**Hospital General \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**adscrito a la Secretaría de Salud del Estado de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

P R E S E N T E.

La que suscribe, NOMBRE, con fundamento en los artículos 1, 4, 8 y 20 apartado C fracciones III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 29 y 30 de la Ley General de Víctimas; 215 Bis 6 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; X y X de la Constitución Política del Estado de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ nos dirigimos a usted para expresar lo siguiente:

Fui víctima del delito de violación y actualmente cuento con \_\_\_ semanas de gestación, como se acredita con el ultrasonido del día \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del presente año.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos señalados al principio de este escrito, **manifiesto que es mi deseo que se me practique la interrupción del embarazo, por ser un embarazo no deseado** producto de una violación sexual.

Esta petición la fundamento en lo dispuesto por el artículo **4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que establece lo siguiente:

**Artículo 4. […]**

**Toda persona tiene derecho a la protección de la salud**. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Asimismo, el **artículo 20 apartado C fracción III de la Constitución**, señala que la víctima o persona ofendida del delito tiene derecho a:

**Artículo 20.**

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I…

II…

**III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.**

Por su parte, la **Ley General de Víctimas** considera como servicios de emergencia la interrupción del embarazo cuando éste haya sido producto de violación y señala además que dichos servicios deben prestarse de manera inmediata sin exigir condición previa:

**Artículo 29.** Las instituciones hospitalarias públicas del Gobierno Federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

**Artículo 30.** Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en:

I a VIII […]

IX. Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima, y…

**Artículo 35.** A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de  interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

Del mismo modo el Reglamento de la **Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica** contempla que:

**Artículo 215.**

**[…]**

**Bis 6.** En caso de Emergencia Médica, los Establecimientos para la Atención Médica del sector público estarán obligados a brindar a la Víctima los servicios a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Víctimas, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin que puedan condicionar su prestación a la presentación de la denuncia o querella, según corresponda, sin perjuicio de que con posterioridad se les reconozca tal carácter en términos de las disposiciones aplicables.

Por otra parte, **la NOM-046-SSA2-2005 “Violencia Familiar, Sexual Y Contra Las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención” reformada** señala:

**6.4.2.7.** En caso de embarazo por violación, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, **previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada de que dicho embarazo es producto de violación**; en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. El personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante, entendiéndose su actuación, basada en el principio de buena fe a que hace referencia el artículo 5, de la Ley General de Víctimas.

En todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables.

Se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento.

Las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica federales deberán sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

**La misma Norma Oficial contempla:**

**6.4.2.8.** Para los efectos establecidos en el numeral 6.4.2.7, las instituciones públicas de atención médica, deberán contar con médicos y enfermeras capacitados no objetores de conciencia. Si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.

**6.6.1.** Corresponde a las y los prestadores de servicios de salud informar a la persona afectada sobre su derecho a denunciar los hechos de violencia que se presenten, así como de la existencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de las Comisiones Ejecutivas de las entidades federativas o sus equivalentes y de los centros de apoyo disponibles, responsables de orientar a las víctimas sobre los pasos a seguir para acceder a los servicios de atención, protección y defensa para quienes sufren de violencia familiar o sexual, facilitando y respetando la autonomía en sus decisiones e invitando a continuar el seguimiento médico, psicológico y de trabajo social.

**6.7.2.9.** Anticoncepción de emergencia e interrupción voluntaria del embarazo, conforme a la legislación correspondiente.

Para efectos de esta normativa, **señalo bajo protesta de decir verdad** lo siguiente:

Hago la solicitud para que se me practique, conforme al marco legal vigente, la interrupción legal del embarazo, mismo que señalo, bajo protesta de decir la verdad, que dicho embarazo es producto de violación. Solicito también la atención y el tratamiento especializado que garantice mi total recuperación y salud, de acuerdo a las características definidas por la ley vigente.

Las restricciones para acceder a los servicios de interrupción del embarazo producto de una violación ha sido recientemente abordada como una afectación a la salud y la integridad personal de las mujeres en su grado más extremo: como tratos crueles, inhumanos y degradantes, inclusive de tortura, por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cuando en febrero de 2013 al rendir su informe en el 22º periodo de sesiones de Naciones Unidas estableció:

El Comité contra la Tortura ha expresado reiteradamente su preocupación por el hecho de que **las restricciones en el acceso al aborto** y las prohibiciones absolutas con respecto al mismo **conculcan la prohibición de la tortura y los malos tratos**... El Comité de Derechos Humanos señaló explícitamente que las violaciones al artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos incluían el aborto forzoso, así como la denegación del acceso a un aborto en condiciones seguras a las mujeres que han quedado embarazadas a raíz de una violación y manifestó su inquietud acerca de los obstáculos impuestos al aborto cuando era legal.[[1]](#footnote-1)

En este mismo sentido, el artículo 8, inciso j., de la Convención **Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", establece la obligación de los Estados de “**suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado…”.

Por lo anterior es oportuno que esta autoridad tome en cuenta las normas invocadas a efecto de resolver la presente solicitud, atendiendo a su obligación de velar por el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Finalmente, señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Con base en lo expuesto debidamente fundado y motivado y tomando en cuenta la urgencia de la medida solicitada dentro del caso que expongo solicito que dentro de las próximas 48 horas siguientes tenga a bien señalar:

**Primero.** El Hospital y/o Clínica que debe prestar el servicio de salud solicitado.

**Segundo.** El personal médico debidamente capacitado que deberá practicar la interrupción.

**Tercero.** La fecha y hora en que se deba realizar el procedimiento.

Sin otro particular que atender quedamos a sus órdenes esperando su pronta respuesta debido a la urgencia de la medida solicitada.

Ciudad/población, Estado, Fecha

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

Nombre de la víctima mayor de 12 años.

Si la víctima es menor de 12 años, el nombre de padre/madre o tutor legal pidiendo la interrupción del embarazo de la menor.

1. Ver, Informe del Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Juan E. Méndez, 1 de febrero 2013. [↑](#footnote-ref-1)